

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tepoztlán, Morelos, para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante acuerdo P/IFT/140716/399 aprobado en la XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, el Pleno del Instituto resolvió la transición al régimen de concesión previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) de Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C., otorgándole una concesión única para uso social comunitaria con vigencia de 30 años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 04 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2021 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C.** (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de Tepoztlán y Yauatepec, Morelos; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Requerimiento de información. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1083/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, el Instituto formuló requerimiento al Solicitante, mismo que fue atendido mediante escritos presentados el 17 de noviembre y 3 de diciembre de 2021.

Noveno.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 17 de noviembre de 2021, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante correo electrónico institucional remitido el 29 de noviembre de 2021, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 50 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por correo electrónico institucional remitido el 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 de fecha 21 de diciembre del 2021 recibido el 23 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/007/2022 de 11 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

....

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su

otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 03 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2021 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) **FM:** 106-108 MHz; y
- b) **AM:** 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2021, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario

Eliminado "1", 14 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en domicilio y puesto en el consejo directivo del representante, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende de la Solicitud de Concesión y del expediente XHRTZ-FM abierto con motivo del título de permiso que en su momento se otorgó a Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C. para usar y aprovechar una frecuencia de FM con fines culturales y educativos a través de la frecuencia 92.3 MHz, con distintivo de llamada XHRTZ-FM, en Tepoztlán, Morelos, con vigencia de 12 años contados a partir del 19 de febrero de 2010 al 19 de febrero de 2022 (el "Permiso"), la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, se cuenta con: i) la constancia judicial de fecha 6 de noviembre de 2007, en el expediente 054, pasada ante la fe del Juez de Paz Municipal de Tepoztlán, Morelos, que contiene el acta de asamblea celebrada el 5 de noviembre de 2007 y los estatutos, ambos correspondientes a la constitución de Teponaztle, Cultura y Comunicación como asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radiodifusión, televisión y cualquier otro tipo de telecomunicaciones, con el debido permiso que otorgue el gobierno federal por conducto de la secretaria y/o dependencia que corresponda y, ii) el testimonio de la escritura 3,022 de fecha 20 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de Morelos, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria del Solicitante por el que se modificó el objeto social a efecto de incluir que el funcionamiento y actividades de la A.C. se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y, además, se ratificó como [REDACTED] y representante legal de la asociación al C. Raúl Gabriel Benet Keil, los anteriores instrumentos notariales de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos. 1)

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio en territorio nacional el ubicado en [REDACTED] 1)
[REDACTED] exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 3 de agosto al 1 de octubre de 2021, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Tepoztlán y Yautepec, Morelos. Al respecto, dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2021, razón por la cual, mediante correo electrónico institucional remitido el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico,

realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C. es una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, establecer un medio de comunicación local participativo y plural para satisfacer necesidades de comunicación, además de ser un medio informativo sobre al acontecer local que permitirá la participación de comunidades indígenas y campesinas para con el fin de promover el desarrollo social, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de la de la identidad cultural y social, lo anterior de acuerdo con su proyecto y propia acta constitutiva que son acordes a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto refiere al propósito **cultural**, señala que este se garantiza al: i) promover la cultura del Municipio y del Estado en cualquiera sus manifestaciones, ii) a través de la divulgación de eventos culturales que se realizan en la localidad y iii) mediante la difusión de programas donde se promueva la música regional, las fiestas patronales, los carnavales, los atractivos turísticos y las artesanías que se elaboran en la comunidad.

Para los propósitos **educativos y científicos**, señala que estos se llevarán a cabo mediante i) la promoción y divulgación de investigaciones científicas, ii) la creación de cursos y talleres de capacitación y iii) el establecimiento de acuerdos con instituciones educativas para difundir contenidos educativos, cívicos, entrevistas y spots que permitan la participación de especialistas, maestros y miembros de la comunidad para difundir contenidos educativos.

En relación con el propósito **comunitario** señaló que se cumple mediante: i) la difusión de programas de interés común, tales como salud, alimentación, cuidado del medio ambiente, derechos humanos y cultura, los cuales permitirán mejor la calidad de vida de la comunidad, ii) la rehabilitación de espacios informativos y noticiosos para informar a la comunidad sobre el acontecer local y nacional y iii) establecimiento de un vínculo participativo con la comunidad, donde que permitirá expresar libremente su sentir, dando voz a grupos y sectores que no son escuchados.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó con motivo de la transición al régimen de concesión para uso social comunitaria que fue valorada en el anexo 2 de la Resolución P/IFT/140716/399 referida en el Antecedente Quinto y la proporcionada en la Solicitud de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se acredita al buscar la integración de la sociedad mediante actividades que permitan la integración e intervención de la comunidad en la estación de radio, difundiendo programas musicales, de literatura y deportes. Asimismo, a través de la programación se promoverá la participación en las actividades que se realizan en la localidad, principalmente en espacios abiertos donde se permita a organizaciones de la comunidad difundir mensajes, ideas, opiniones, puntos de vista u otro tipo de contenido.

Por otra parte, el Solicitante señaló que la radio busca la apertura de espacios a mujeres, músicos, jóvenes, personas de la tercera edad, maestros, médicos, agrupaciones y organizaciones, el comisariado de bienes comunales y la comunidad en general, invitado a especialistas en los programas de la radio, abordando temas de medio ambiente, derechos humanos, salud sexual, género y cultura; finalmente, precisó que difundirá los eventos culturales, deportivos, cívicos, artísticos y recreativos que se realizan en la localidad con el fin de incentivar y motivar la participación de la comunidad, especialmente en obras de teatro, exposiciones, conciertos y festividades tradicionales.

En relación con la **convivencia social**, señaló que dicho principio se cumple con la promoción y difusión de los buenos valores que practican en la comunidad, por los que se incentiva la resolución pacífica de conflictos y problemas comunes, además de fomentan las creencias de la comunidad mediante el desarrollo de fiestas tradicionales, actividades deportivas y culturales, conciertos, festivales y exposiciones. Aunado a lo anterior, señaló que contarán con programas donde se promueva el ejercicio y el deporte en la comunidad, la integración familiar, además de programas donde se exponga las problemáticas en los diversos sectores de la localidad y la resolución de conflictos y problemas. Finalmente, adicionó que se promoverá la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad, se diseñarán campañas de información sobre derechos humanos, se buscarán fortalecer los valores culturales, cívicos, éticos y sociales promoviendo la paz, la no discriminación, la solidaridad y la tolerancia.

Respecto al principio de **equidad** se demuestra con la difusión de contenidos de la radio, los cuales serán incluyentes para todos los sectores de la población, donde se abordarán contenidos para hombres, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, migrantes, madres solteras, comunidades y pueblos indígenas y personas con discapacidades. Asimismo, señaló que brindarán apoyo a las organizaciones indígenas, grupos campesino y sectores vulnerables en la realización de actividades que permitirán mejorar su calidad de vida, dando voz a los grupos que han sido marginados.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, se denota en que las mujeres participan y se encuentran presentes en la organización, planeación, áreas de trabajo como locución, producción, gestión, operación, programación y desarrollo de los contenidos de la radio; así como la difusión de campañas en contra de la violencia hacia mujeres, que han sido vistas como grupos segregados; asimismo, señaló que en los contenidos de la radio se

abordarán temas sobre la equidad de género y la no discriminación. Finalmente, precisó que la conducción de programas se encuentra equilibrada entre hombres y mujeres, permitiendo en igual medida la participación de estos en las actividades que se realizan en la radio.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que se cumple con la promoción y participación de todas las personas que conforman la comunidad, para la difusión de mensajes de carácter social, cultural, político o religioso, siempre respetando los derechos de las audiencias, donde todos sus programas tienen los micrófonos abiertos para compartir diferentes puntos de vista, opiniones o intereses, esto con la finalidad de crear una empatía con los radioescuchas, mencionando que cuenta con el programa Ondas Compartidas, el cual comparte producciones radiofónicas de otras estaciones de radios comunitarias.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con las cartas de apoyo y los testimonios de su labor social aportados en la Solicitud de Concesión con las cuales se demuestra que dicho vínculo y coordinación se mantiene actualizados y que fueron suscritos por: i) la Directora del Museo y Centro de Documentación Histórica Exconvento de Tepoztlán, ii) la Directora de la organización civil La Jugarreta, A.C., iii) la Directora del jardín de niños “Profesor Estanislao Rojas”, iv) la Directora de la Escuela Federal Preparatoria “Quetzalcóatl”, v) del encargado de despacho de la Dirección del Plantel Conalep Tepoztlán, vi) por el representante del Grupo Cívico Forestal Tejones de Tepoztlán y vii) por miembros de la comunidad “LGBTepoz”.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021, dictaminó como disponible para Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C., la frecuencia 92.3 MHz, con distintivo de llamada XHSCIX-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con población principal a servir en Tepoztlán, Morelos, mediante una estación de radiodifusión clase “A” restringida a un alcance máximo de 10 km a partir de las coordenadas geográficas L.N. 18°59’07” y L.O. 99°05’59”, por tratarse de la frecuencia que actualmente opera bajo el distintivo de llamada XH RTPZ-FM, al amparo del título otorgado con motivo de la transición a concesión para uso social comunitaria que concluirá su vigencia al 19 de febrero de 2022, en razón de la negativa de prórroga de la concesión resuelta mediante Acuerdo P/IFT/080921/441.

Lo anterior en razón del interés público que reviste la prestación del servicio de radiodifusión en la localidad y la garantía del cumplimiento de su función social a través de la frecuencia 92.3 MHz, que funge como un medio de comunicación de carácter comunitario que permite dar voz a un grupo minoritario y considerando que conforme al artículo 28 de la Constitución y en términos del artículo 54 de la Ley, es una atribución de este Instituto administrar el espectro radioeléctrico utilizable y disponible, optimizando su

Eliminado "2", 38 palabras y 2 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en equipos de la estación de radio, nombre de emisor de factura, datos de facturas y notas de compra y costos de adquisición, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

presencia en beneficio de los derechos de las audiencias y de su uso eficiente, al ser un recurso limitado, especialmente en la zona de cobertura solicitada, conforme a las características de la provisión del servicio de radiodifusión precisadas en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/007/2022, emitido por la Unidad de Competencia Económica.

Por otra parte, cabe mencionar, que de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y conforme a la cobertura delimitada por una clase de estación "A" con alcance máximo de 10 kilómetros a partir de las coordenadas geográficas antes indicadas, con Tepoztlán como población principal a servir, la localidad de Yautepec, también solicitada por el interesado, tomando en consideración la orografía entre ambas localidades, podría encontrarse fuera de la cobertura de la estación.

Finalmente, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. La población principal a servir es la localidad de Tepoztlán, Morelos, con clave de área geoestadística 170200001 y con 14,719 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que el proyecto de radio se planteó con el objeto de contribuir a la consolidación de los vínculos comunitarios a partir de una propuesta cultural, participativa e incluyente, asimismo, busca promover el respeto y el sano entendimiento mutuo entre los diferentes sectores que conviven en Tepoztlán, además de difundir contenidos de interés y utilidad en la comunidad con objetivos enriquecedores para todas las audiencias, y el Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para operar la estación de radio, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Al respecto, se considera la factura número [REDACTED] de fecha 10 de abril de 2018, emitida por [REDACTED] para la adquisición de: i) [REDACTED] [REDACTED] ii) [REDACTED] y iii) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED]; así como la nota de compra número [REDACTED] de fecha 6 de abril de 2010 por la que Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C. adquirió: i) [REDACTED] y ii) [REDACTED] con un costo de [REDACTED]

2)

Eliminado "1", 40 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, número de registro de perito en el IFT y su vigencia, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2", 31 palabras y 2 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en equipos de la estación de radio, apoyos económicos y proyección de gastos, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.



VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante realizó una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señaló que el representante legal, así como otras asociadas, cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación y sistemas destinados con la operación de la estación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

Adicionalmente, señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero [REDACTED] [REDACTED] quien es perito en radiodifusión ante este Instituto con registro [REDACTED] con vigencia al [REDACTED] y se compromete a brindar apoyo técnico para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radio en la población de Tepoztlán, Morelos. **1)**

b) Capacidad económica. El Solicitante cuenta con los principales equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación de radio, consistentes en i) [REDACTED] [REDACTED] ii) [REDACTED] iii) [REDACTED], iv) [REDACTED] y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto presentó las cartas suscritas por los CC. [REDACTED] **2)**

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] miembros de la comunidad Tepoztlán, así como las suscritas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] quienes son asociados de Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C., a través de las cuales se comprometen a otorgar un apoyo económico mensual total de [REDACTED] para cubrir los gastos de operación de la estación de radio. **1)**

Lo anterior demuestra que el Solicitante cuenta con el capital para continuar con el proyecto, al considerar gastos mensuales aproximados a [REDACTED] [REDACTED] por gastos de servicios, operación y mantenimiento en la estación de la radio, de conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos. **2)**

c) Capacidad jurídica. El Solicitante acredita la presente capacidad mediante la constancia judicial de fecha 6 de noviembre de 2007, en el expediente 054, por la que se constituyó Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C. como una organización sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, con

duración de 99 años y, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radiodifusión, televisión y cualquier otro tipo de telecomunicaciones, con el debido permiso que otorgue el gobierno federal por conducto de la secretaria y/o dependencia que corresponda; así como a través del testimonio de la escritura pública número 3,022 de fecha 20 de mayo de 2016, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de esa asociación por la que se modificó su objeto social a efecto de incluir como numeral N que su funcionamiento y actividades de la A.C. se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. Respecto a sus procesos para la recepción, tramitación y atención de quejas el Solicitante señaló que cuenta con una página web de la estación de la radio, donde se encuentra un apartado para el envío de quejas, comentarios y denuncias que se puedan presentar por las audiencias o cualquier persona; asimismo, señala que disponen de un correo electrónico, línea de WhatsApp y de una cuenta en la red social Facebook donde se podrán presentar quejas y comentarios respecto a los contenidos de la radio. Posteriormente precisó que se llevará un registro de las quejas presentadas, previendo que en un plazo no mayor a 72 horas se atenderán las quejas, con excepción de aquellas que requieran mayor atención, donde se discutirán con el colectivo a fin de encontrar la mejor solución. Finalmente, señaló que la atención y solución de quejas se comunicarán a través del correo electrónico, WhatsApp o por la misma cuenta de Facebook donde fue presentada, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Sobre el particular, el Solicitante señaló como fuentes de financiamiento: i) las aportaciones económica que pueda hacer la población en apoyo a la estación de la radio, ii) financiamiento del 1% por la venta de publicidad a los entes públicos federales, iii) patrocinios otorgados por terceros, iv) por la prestación de servicios técnicos y v) recursos obtenidos por la realización actividades de convivencia como eventos y rifas, los cuales resultan acordes a lo previsto en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaria por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, al haber transcurrido el plazo mencionado, establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y, tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, el Instituto podrá continuar con el trámite respectivo al considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada si bien es una facultad potestativa de la citada dependencia, no es vinculante para la decisión que tome el Instituto.

Eliminado "1", 10 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Por otra parte, con fecha 17 de noviembre de 2021 el Solicitante a través de su representante legal, ingresó un escrito en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante correo electrónico institucional de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/007/2022 de fecha 11 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión, en la que se concluyó lo siguiente:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de **Tepoztlán y Yautepec, Morelos** presentada por **Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C.** (Teponaztle, Cultura y Comunicación o Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Teponaztle, Cultura y Comunicación solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de **Tepoztlán y Yautepec, Morelos** (Localidades).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]

1)

Eliminado "1", 48 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas y puesto en el consejo directivo del representante legal, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Teponaztle, Cultura y Comunicación	[Redacted]
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
[Redacted]	Asociados del Solicitante

1)

*El Solicitante manifestó que estos asociados no aparecen en el acta constitutiva de la asociación sin embargo son asociados por acuerdo interno.

- a) [Redacted] Representante legal 1)
- b) [Redacted]

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁶

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas son titulares de las concesiones que se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Concesiones del Solicitante

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Teponaztle, Cultura y Comunicación*	Social comunitario	XHRTPZ-FM	92.3 MHz	Tepoztlán, Morelos

* De acuerdo con el RPC del Instituto, este título de concesión vence el 19 de febrero de 2022.

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

Teponaztle, Cultura y Comunicación solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Tepoztlán y Yautepec, Morelos. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en las Localidades:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **1 (una)**⁸;
2. Concesiones totales con cobertura: **14 (catorce) concesiones de uso comercial, 4 (cuatro) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social comunitaria**;
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 kHz): **0 (cero)**,⁹
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;¹⁰
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;¹¹
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0 (cero)**;¹²
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹³
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0 (cero)**;¹⁴
10. En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Tepoztlán y Yautepec, Morelos.

Cuadro 5. Participaciones en SRSAC FM en Tepoztlán y Yautepec, Morelos

GIE / Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Radiorama / Estereópolis, S.A. de C.V., Negocios Modernos, S.A. de C.V., Radio Electrónica Mexicana, S.A., Radio Nova, S.A. de C.V., Radio Unión, S.A. de C.V., XHCU-FM, S.A. de C.V. y XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHTB-FM	93.3	6	42.85
	XHASM-FM	107.7		
	XHCM-FM	88.5		
	XHNG-FM	98.1		
	XHCU-FM	104.5		
	XHSW-FM	94.9		
Grupo MVS / Stereorey México, S.A.	XHCT-FM	95.7	2	14.28
	XHVZ-FM	97.3		
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCVC-FM	106.9	1	7.14
Grupo Imagen / Corporación Radiológico, S.A. de C.V.	XHTIX-FM	100.1	1	7.14
Radio Centro / Radio Difusoras de Morelos, S.A.	XHJMG-FM	96.5	1	7.14
Radio de Cuautla, S.A. de C.V.	XHCUT-FM	101.7	1	7.14
Radio XHMOR, S.A. de C.V.	XHMOR-FM	99.1	1	7.14
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	XHCMR-FM	105.3	1	7.14
Total			14	100.00

⁸ Actualmente, el Solicitante tiene una concesión de espectro de uso social comunitaria, próxima a vencer el 19 de febrero de 2022 y cuya solicitud de prórroga fue negada mediante acuerdo P/IFT/080921/441 con fecha del 08 de septiembre de 2021. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/37621_211119203527_2130.pdf.

⁹ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2022.

¹² Fuente: DGCR.

¹³ Fuente: DGCR.

¹⁴ Fuente: DGCR.

...

11. En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la licitación IFT-4¹⁵.
12. En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2), así como de uso social comunitario e indígena (1) y no se identifican concesiones de uso social (no comunitario e indígena) con cobertura en las localidades de Tepoztlán y Yauatepec, Morelos.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia MHz	Ubicación
Público	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	XHUAEM-FM	106.1	Cuernavaca, Morelos
	Gobierno del Estado de Morelos	XHVACM-FM	102.9	Cuernavaca, Morelos
		XHYTEM-FM	90.9	Yauatepec, Morelos
Social comunitario	Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C.	XHRTPZ-FM	92.3	Tepoztlán, Morelos

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en **Tepoztlán y Yauatepec, Morelos**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que **Teponaztle, Cultura y Comunicación** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Tepoztlán y Yauatepec, Morelos**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2021, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁵
- 2) **Teponaztle, Cultura y Comunicación** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario, el 20 de octubre de 2021. Durante el plazo identificado en el PABF 2021 no fue presentada otra solicitud.
- 3) Se identifica 1 concesión de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM, cuya titularidad es de **Teponaztle, Cultura y Comunicación**, con cobertura en las localidades de Tepoztlán y Yauatepec, Morelos. Cabe mencionar que dicha concesión concluirá su vigencia (el

¹⁵ Fuente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/reporteconcesionesotorgadasfinalv.3.pdf>

²⁵ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18.

Disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anauales>

19 de febrero de 2022), por lo que el GIE del Solicitante ya no contará con esa concesión a partir de la fecha indicada.

- 4) **Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Teponaztle, Cultura y Comunicación.**

C) **Conclusiones**

En las localidades de Tepoztlán y Yautepec, Morelos.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Teponaztle, Cultura y Comunicación.**

...”

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad, además de considerarse el término de la vigencia al 19 de febrero de 2022 de la concesión para uso social comunitaria de la estación XHRPTZ-FM de la que es titular Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

No obstante, en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/140716/399 de 14 de julio de 2016, descrito en el Antecedente Quinto, el Instituto resolvió a favor de Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C., el otorgamiento de una Concesión Única para uso social comunitaria que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con una vigencia de 30 años, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de 20 del febrero del 2022 y hasta el 20 de febrero del 2037.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **92.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCIX-FM**, en **Tepoztlán, Morelos**, para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de 20 del febrero del 2022 y hasta el 20 de febrero del 2037.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria una vez que haya sido emitido por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/090222/42, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/02/11 2:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5797
DIGESTION:
0FC6656775AB0AA15B5A91BE2CDD4640048F79529257CBC2A18D027710BA5B22

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
FECHA FIRMA: 2022/02/12 12:30 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5797
DIGESTION:
0FC6656775AB0AA15B5A91BE2CDD4640048F79529257CBC2A18D027710BA5B22

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5797
DIGESTION:
0FC6656775AB0AA15B5A91BE2CDD4640048F79529257CBC2A18D027710BA5B22

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:37 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5797
DIGESTION:
0FC6656775AB0AA15B5A91BE2CDD4640048F79529257CBC2A18D027710BA5B22

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/02/14 12:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5797
DIGESTION:
0FC6656775AB0AA15B5A91BE2CDD4640048F79529257CBC2A18D027710BA5B22

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
TEPONAZTLE, CULTURA Y COMUNICACIÓN, A.C.
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/090222/42
EMITIDO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
<p style="text-align: center;"> ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES </p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Teponaztle, Cultura y Comunicación, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tepoztlán, Morelos, para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	31 de marzo 2022
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Confidencial	<p>Página 10: Por contener datos personales tales como: domicilio y puesto en el consejo directivo del representante legal.</p> <p>Página 15: Por contener datos personales tales como: nombres de personas físicas, número de registro de perito en el IFT y vigencia.</p> <p>Página 17: Por contener datos personales tales como: nombres de personas físicas.</p> <p>Página 18: Por contener datos personales tales como: nombres de personas físicas y puesto en el consejo directivo del representante legal.</p> <p>Página 14: Por contener información del patrimonio de una persona moral, tales como: equipos de la estación de radio, nombre emisor de factura, número de facturas, notas de compra y costos de adquisición.</p> <p>Página 15: Por contener información del patrimonio de una persona moral, tales como: equipos de la estación de radio, apoyos económicos y proyección de gastos.</p>
	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Datos del patrimonio de una persona moral: Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numeral Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos</p>

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
		generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma de manera electrónica el Director General de Concesiones de Radiodifusión, Edson Ariel Calderón Jiménez.

FIRMADO POR: EDSON ARIEL CALDERON JIMENEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/07 12:48 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10271
HASH:
C81213F42B0A8522744123731FDED3EC928602F13F53F5
82CB1BACAABB5FDD65